

# BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2025

5793-A

### CONTENIDO

Decreto n.º 2 de 12 de febrero de 2025 que convoca y reglamenta la integración de la Comisión Nacional de Reformas Electorales 2025.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL**  
**EDICIÓN OFICIAL**

**NARCISO J. ARELLANO MORENO**  
Magistrado presidente

**LUIS GUERRA MORALES**  
Magistrado primer vicepresidente

**ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKÉ**  
Magistrado segundo vicepresidente

**MYRTHA VARELA DE DURÁN**  
Secretaria general

**WILFREDO SMITH**  
Jefe de Imprenta  
Editor  
[wsmith@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:wsmith@tribunal-electoral.gob.pa)

Para cualquier información,  
dirigirse a la Secretaría General  
Teléfonos: 507-8927 507-8962  
[secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa)

**TE TRIBUNAL ELECTORAL**  
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

**TE TRIBUNAL ELECTORAL**  
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO



República de Panamá  
Tribunal Electoral

**Decreto 2**  
de 12 de febrero de 2025

Que convoca y reglamenta la integración de la Comisión Nacional de Reformas  
ElectORAles 2025

EL TRIBUNAL ELECTORAL  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que el Tribunal Electoral podrá proponer leyes cuando se trata de materias de su competencia, cónsono con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016.

Que cada cinco años el Tribunal Electoral convoca a la Comisión Nacional de Reformas ElectORAles, como organismo de consulta permanente del Tribunal Electoral, para asistirlo en la preparación del Proyecto de Ley, según lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral.

Que se hace necesario efectuar reformas integrales al Código Electoral, que coadyuven al perfeccionamiento de importantes instituciones novedosas que se introdujeron, basadas en principios de equidad, transparencia y fortalecimiento institucional.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley Electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

## DECRETA:

**Artículo 1. Convocatoria.** Se convoca a la Comisión Nacional de Reformas Electorales 2025 (La Comisión), para asistir al Tribunal Electoral en la preparación del Proyecto de Ley de Reformas Electorales para las Elecciones Generales del 6 de mayo de 2029.

La Comisión se instalará en el mes de marzo de 2025, ejercerá sus funciones hasta la presentación del Proyecto de Ley y su sustentación ante la Asamblea Nacional y la sociedad.

**Artículo 2. Integración.** La Comisión estará integrada por miembros con derecho a voz, y miembros con derecho a voz y voto, los cuales tendrán la facultad de aprobar las propuestas de recomendación al proyecto de reformas al Código Electoral.

Los miembros con derecho a voz y voto son:

1. El Tribunal Electoral, a través del Magistrado presidente de la Comisión Nacional de Reformas, solo ejercerá el voto en caso de empate o deliberaciones sobre la adopción de acuerdos para el mejor funcionamiento y desarrollo del debate.
2. El representante de cada uno de los partidos políticos legalmente constituidos.
3. El representante de los ciudadanos electos por libre postulación.
4. El representante de la Fiscalía General Electoral, quien solo tendrá derecho a voto en los temas que guarden relación con sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 232 de 2021.
5. El representante de cada una de las cuatro áreas que integran el Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales (El Foro).

Los miembros con derecho a voz, sin perjuicio de que el Tribunal Electoral reconozca otros posteriormente, son:

1. El representante del Órgano Ejecutivo.
2. El representante de la Asamblea Nacional.
3. El representante de la Defensoría del Pueblo.
4. El representante de cada uno de los partidos políticos en formación.
5. La representante del Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos.
6. La representante de la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias

de la República de Panamá.

7. El representante del Foro Nacional de Juventudes de partidos políticos.
8. El representante de asociaciones de estudiantes de las universidades públicas.
9. El representante de asociaciones de estudiantes de las universidades particulares.
10. El representante del Frente Nacional para la Defensa de los Derechos Económicos y Sociales (FRENADESOS).
11. El representante de la Asociación Panameña de Debates (ASPAD).
12. El representante de la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá.
13. El representante del Consejo Nacional de Periodistas.
14. El representante de la Asociación de Medios Digitales (AMEDIPA).
15. El representante de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).

**Artículo 3. Representantes de los miembros.** Todos los miembros, tanto con derecho a voz como con derecho a voz y voto, deberán acreditar a un principal y dos suplentes que se registrarán por el principio de paridad.

**Artículo 4. Ciudadanos electos por libre postulación.** Los ciudadanos electos por libre postulación acreditarán un representante principal y dos suplentes que serán elegidos entre los representantes de corregimiento, alcaldes y diputados electos por libre postulación para el periodo constitucional 2024 - 2029.

Los representantes de cada grupo deberán aprobar un sistema rotativo para que todos los miembros puedan ejercer la vocería del grupo a lo largo del periodo de funcionamiento de La Comisión, previsto durante el año 2025, hasta la presentación del Proyecto de Ley y su sustentación ante la Asamblea Nacional y la sociedad. Los diputados, los alcaldes y los representantes de corregimiento deberán elegir un vocero, uno por cada cargo.

**Artículo 5. El Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales.** El Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales acreditará a cuatro representantes con sus respectivos suplentes, de la manera siguiente:

1. Un miembro principal y dos suplentes por el área académica representando a las universidades, escogido por el Consejo de Rectores.
2. Un miembro principal y dos suplentes por las organizaciones no gubernamentales.

3. Un miembro principal y dos suplentes por los gremios de la empresa privada.
4. Un miembro principal y dos suplentes por los gremios de los trabajadores.

El Foro se registrará por su reglamento y acreditará a sus representantes ante La Comisión, los cuales deberán ser elegidos mediante un método de selección democrático, a lo interno de cada una de las cuatro áreas de organización, de conformidad con el artículo 134 del Código Electoral y el Decreto 4 del 15 de enero de 2018, expedido por el Tribunal Electoral.

**Artículo 6.** Las asociaciones de estudiantes universitarios. Las asociaciones de estudiantes de la universidades públicas y particulares de Panamá podrán acreditar un representante con sus respectivos suplentes, los cuales deberán ser elegidos mediante un método de selección democrático entre ellos.

**Artículo 7.** Acuerdos. La mayoría de los miembros presentes con derecho a voz y voto, podrán adoptar acuerdos para el mejor funcionamiento y desarrollo del debate.

La Comisión podrá crear comisiones o subcomisiones de trabajo para desarrollar actividades que le sean encomendadas.

La Comisión podrá sesionar fuera de la ciudad de Panamá, y en los lugares que para tales efectos determine.

**Artículo 8.** Cuerpo Técnico. El cuerpo técnico asesor de La Comisión estará integrado por las personas que el Tribunal Electoral designe, incluyendo la participación de organismos internacionales que hayan suscrito convenio con el Tribunal Electoral para apoyar el proceso de reforma, además de otros expertos en la materia, de conformidad con los recursos presupuestarios y donaciones nacionales e internacionales.

**Artículo 9.** Coordinación con el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Nacional. La Comisión programará reuniones periódicas para mantener informado al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Nacional del avance en la elaboración del Proyecto de Ley.

Las reuniones con la Asamblea Nacional se harán con cada bancada por separado.

**Artículo 10. Presidencia de La Comisión.** La presidencia de La Comisión estará a cargo del magistrado Narciso J. Arellano Moreno, en sus ausencias lo reemplazará otro de los magistrados, por decisión del Pleno.

**Artículo 11. Secretaría de La Comisión.** El secretario de La Comisión será el Director Nacional de Organización Electoral o el Subdirector Nacional de Organización Electoral, que lo reemplazará en sus ausencias.

**Artículo 12. Vigencia.** Este Decreto comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Publíquese y cúmplase,

Este documento fue firmado electrónicamente

**Narciso J. Arellano Moreno**

Magistrado Presidente

Este documento fue firmado  
electrónicamente

**Luis A. Guerra Morales**

Magistrado Primer Vicepresidente

Este documento fue firmado  
electrónicamente

**Alfredo Juncá Wendehake**

Magistrado Segundo Vicepresidente

Este documento fue firmado electrónicamente

**Yara Ivette Campo B.**

Directora Ejecutiva Institucional

Este documento fue firmado electrónicamente por los Magistrados y  
la Directora Ejecutiva Institucional



Yara Ivette Campo B.

Directora Ejecutiva Institucional

**TE** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO  
DEPARTAMENTO DE IMPRENTA